

ACUERDO MINISTERIAL No. 0563

María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO

Considerando:

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 154 *ibídem*, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: (...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 158 *ibídem*, establece que “... la Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos...” y que “... la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...”; determinándose que “... las servidoras y servidores de la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico...”;

Que el artículo 160, inciso 2 *ibídem* señala que “... los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estará sujeta a las Leyes específicas que regule sus derechos y obligaciones...”;

Que el artículo 163 *ibídem* consagra que: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;

Que el artículo 226 *ibídem* establece el principio de legalidad, e indica que “... las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que el artículo 233 *ibídem* señala que “... ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por

01



sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

Que el artículo 261 *ibidem* establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre la defensa nacional, protección interna y orden público.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, se publicó el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

Que de acuerdo a lo determinado en el Artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, este tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, entre estas, de la Policía Nacional, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.

Que el artículo 2 *ibidem*, determina que las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo entre otras entidades la Policía Nacional;

Que el artículo 4 del *ibidem*, determina que “... las disposiciones de este Código y sus Reglamentos constituyen el régimen jurídico especial...” y que “... en todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público...”;

Que el artículo 5 *ibidem*, establece que sus servidores, se rigen, por los principios de respeto de los derechos humanos, eficacia, eficiencia, transparencia, igualdad, diligencia, imparcialidad, participación ciudadana, equidad de género, coordinación y complementariedad;

Que el artículo 6 *ibidem*, indica que la Policía Nacional ejercerá “... sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en las entidades de seguridad...”;

Que el artículo 8 *ibidem*, determina que la carrera “... constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia...” de las y los servidores policiales en la institución;

Que el artículo 22 *ibidem*, establece que “... la evaluación de desempeño y gestión de las y los servidores de las entidades de seguridad es un proceso integral y permanente...” y que



“... en la evaluación se medirán los resultados de su gestión, la calidad de su formación profesional e intelectual, el cumplimiento de las normas disciplinarias y las aptitudes físicas y personales demostradas en el ejercicio del cargo y nivel al que han sido designados...”; dicha evaluación “... será obligatoria para determinar el ascenso, cesación y utilización adecuada del talento humano...”;

Que el artículo 23 *ibídem*, establece que “... los contenidos de la capacitación, formación y especialización promoverán el respeto y garantía a los derechos consagrados en la Constitución, con especial énfasis en la soberanía, equidad de género y en las garantías a los grupos de atención prioritaria...” y “... promoverán la investigación especializada, la prevención y control de la infracción, la gestión de conflictos, priorizando el uso de medios de disuasión como alternativas preferentes al empleo de la fuerza...”;

Que el artículo 25 *ibídem*, establece que las y los servidores policiales deben participar “...en programas de capacitación y entrenamiento continuo, a través de actividades planificadas [...] dentro y fuera del país...”;

Que el artículo 26 *ibídem*, determina que la formación de las y los servidores policiales deberá estar “... sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico...”;

Que el artículo 27 *ibídem*, manda que “... los órganos competentes responsables de la gestión de talento humano [...] tienen la obligación de especializar a sus servidores y servidoras mediante programas de formación profesional específicos...”;

Que el artículo 28 *ibídem*, indica que la Policía Nacional definirá “... el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización...” y que en “... dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo...”;

Que el artículo 63 *ibídem*, establece que al “... ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional...”;

Que el artículo 64, numeral 10 *ibídem*, establece que al titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde “... aprobar la reglamentación interna de la institución con el apoyo de la autoridad de la Policía Nacional, de acuerdo a los méritos y tomando en cuenta la inclusión del principio de igualdad de género y no discriminación en los mismos...”;

Que el artículo 64 numeral 11 *ibídem*, establece que al titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde “... crear o suprimir agregaduras o representaciones policiales en el exterior, en coordinación con el

er
3



ministerio rector de la política exterior, así como designar a las y los servidores policiales para dichos destinos en función de acuerdos y convenios internacionales...”;

Que el artículo 65, numeral 5 ibídem establece que el Comandante General de Policía tiene entre sus funciones el “... proponer ajustes a los indicadores del desempeño policial para el cumplimiento de metas y a la adecuación de normas generales de actuación y respeto a los derechos humanos...”;

Que el artículo 84 ibídem, determina que “... las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos...”;

Que el artículo 92 ibídem, establece la competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales;

Que el artículo 94 ibídem, establece que el ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de requisitos establecidos en el mencionado artículo;

Que el artículo 97 ibídem, establece los derechos dentro de la carrera profesional de las y los servidores policiales; entre ellos, el numeral 7 indica el derecho a “... recibir, en igualdad de condiciones, la formación, capacitación y especialización permanente...”;

Que el artículo 98 ibídem establece que “... el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público expedirá las normas internas en las que se regularán los mecanismos de vacaciones y licencias extraordinarias de las y los servidores policiales...”;

Que el artículo 100 ibídem, establece como un derecho de las y los servidores policiales, como un estímulo a su labor policial, el “... recibir condecoraciones, medallas y distintivos...” y se otorgarán en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional, serán considerados para afectos de la calificación en los diferentes grados;

Que el artículo 102, ibídem manda que “... el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público expedirá el Reglamento que regulará las condiciones y procedimientos operativos para el cumplimiento de los traslados así como de las bonificaciones correspondientes...”;

Que el artículo 105 ibídem, diferencia lo para la Policía Nacional se entiende como comisión de servicios;

Que el artículo 106 ibídem, establece que las y los servidores policiales podrán ser designados a cumplir funciones en el exterior, a través de las Agregadurías y Representaciones policiales en otros países;



Que el artículo 110 *ibidem*, establece a la cesación como "... el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional..."; y, el artículo siguiente establece sus respectivas causales;

Que el artículo 112 *ibidem*, determina los casos de reincorporación;

Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece, que "... este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público...";

Que el artículo 66 *ibidem*, establece, que "... si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo...";

Que el artículo 128 *ibidem*, indica que un acto administrativo normativo "... es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa...";

Que el artículo 130 *ibidem*, indica que "... las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo...";

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que sus disposiciones son "... de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública...", especificando la subsidiariedad de esta última;

Que el artículo 23 *ibidem*, determina como uno de los derechos de las y los servidores públicos el "... gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito en esta Ley...";

Que el artículo 24 *ibidem*, indica que la prohibición de "... negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y servidores públicos...";

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana "... una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador...";

Que el artículo 52 de la Ley de Discapacidades, indica "... las personas con discapacidad tendrán derecho a gozar de permiso para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada, tanto en el sector público como en el privado, de conformidad con la Ley. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona con discapacidad..." y que "... las y los servidores públicos [...] que tuvieran

215



bajo su responsabilidad a personas con discapacidad severa, debidamente certificada, tendrán derecho a (2) horas diarias para su cuidado, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos o de administración de Talento Humano...”;

Que el Acuerdo No.MRL-2013-0159, de 10 de septiembre del 2013, expedido por el Ministro de Relaciones Laborales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.93, para el 2 de octubre del 2013, regula los costos máximos de las condecoraciones, bastones y sables de mando para el personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que el “Reglamento para la Determinación de la Cuota de Eliminación para las y los Servidores Policiales”, expedido el 05 de noviembre de 2020, requiere se integrado con el “Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales”, expedido el 13 de noviembre de 2020, para su mejor aplicabilidad; en tanto se constituye en un instrumento técnico que brinda parámetros claros y certeza para la garantía de los derechos de las y los servidores policiales;

Que en consideración a la sujeción a las disposiciones constitucionales y legales, el indubio pro persona, la disciplina y la innegable progresividad y no regresividad de los derechos contenidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;

En ejercicio de las facultades constitucionales y competencias legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Expedir la siguiente:

“REFORMA AL REGLAMENTO DE CARRERA PROFESIONAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES”

Artículo 1.- En el artículo 531, inciso segundo, por estar repetida, elimínese una de las frases “*considerando su naturaleza culposa,*”.

Artículo 2.- A continuación del artículo 537, incorpórese el siguiente artículo:

“Artículo 537A.- Causales específicas de cuota de eliminación para servidores policiales en los grados de generales.- Son causales específicas para integrar la cuota de eliminación, considerando las necesidades orgánicas y proyección de crecimiento de la institución y el cumplimiento de requisitos sobre evaluación de desempeño de acuerdo a su rol de conducción y mando, las siguientes:

- 1. Constar en listas 2 o siguientes de calificación de desempeño y gestión por competencias en la evaluación anual;*
- 2. Constar en listas 2 o siguientes de calificación de desempeño y gestión por competencias en consideración del perfil del riesgo del grado en la evaluación continua;*



3. Ejercer el rol de conducción y mando con negligencia manifiesta que afecten gravemente los objetivos institucionales ;
4. Realizar acciones inadecuadas inobservando los valores y principios institucionales determinados en el Código de Ética de la Policía Nacional.

Los numerales 2, 3 y 4 son causales para conformar la cuota de eliminación inmediata.”

Artículo 3.- Refórmese el epígrafe del artículo 538 por el siguiente: “**Artículo 538.- Causales de Cuota de Eliminación para servidores policiales en los grados de policía a coronel.-**”

Artículo 4.- En el artículo 538, posterior al número 4, incorpórese los siguientes números y refórmese el último inciso con el siguiente texto:

- “5. Quienes no registren por 2 años consecutivos las calificaciones anuales de desempeño y gestión por competencia, por causas imputables al servidor policial;
6. Quienes habiendo alcanzado los beneficios de la seguridad social policial, se encuentren en el percentil más bajo de sus promociones, cuyo porcentaje de la cuota por cada promoción, será definido de manera técnica por la Dirección Nacional de Administración del Talento Humano.

Los números 2, 3, 4 y 6 son causales para conformar la cuota de eliminación inmediata.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 539 con el siguiente texto:

“**Artículo 539.- Estructura de la cuota de eliminación.-** La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano será el órgano competente para establecer de oficio o a petición de la o el Ministro de Gobierno o de la o el Comandante General, de manera técnica - jurídica la cuota de eliminación, considerando las necesidades orgánicas y proyección de crecimiento ordenado de la institución, la que se plasma en la estructura orgánica numérica institucional; y estará constituida por la nómina de servidores policiales que han incurrido en las causales establecidas en este Reglamento, para la cuota de eliminación.”

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 540 con el siguiente texto:

“**Artículo 540.- Nómina para la cuota de eliminación.-** La nómina para la cuota de eliminación se conformará observando lo dispuesto en el artículo 96 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dependiendo del tipo de cuota:

1. Para la cuota de eliminación anual, el Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano elaborará hasta el 15 de

94



julio de cada año, un informe técnico-jurídico debidamente sustentado con la nómina y la causal de las y los servidores policiales que podrían conformar la cuota de eliminación anual.

2. Para la cuota de eliminación inmediata, el Departamento de Situación Policial de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano conocida la situación profesional de la o el servidor policial que podría integrar la cuota de eliminación inmediata, en cualquier tiempo, elaborará el informe técnico-jurídico debidamente sustentado con la nómina y las causales de las y los servidores policiales que podrían conformar la cuota de eliminación.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese en todo su contenido el Acuerdo Ministerial No. 0546 de 05 de noviembre de 2020 con el que se expide el “REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA DE ELIMINACION PARA LAS Y LOS SERVIDORES POLICIALES”.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en orden general.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de noviembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA PAULA
ROMO
RODRIGUEZ**

MP
**María Paula Romo Rodríguez
MINISTRA DE GOBIERNO**

